



AYUNTAMIENTO

DE

SALTERAS

41909 - (Sevilla)

BANDO DE ALCALDÍA

Medidas adoptadas por el Gobierno de España par frenar la pandemia originada por el COVID-19

Debido a la rápida propagación internacional de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, y tras la adopción de una serie de medidas por parte de las distintas Administraciones, el Gobierno de España aprobó en el día de ayer (14 de marzo) un Real Decreto por el que se declara el **estado de alarma** en todo el territorio nacional. Esta posibilidad, prevista en el art. 116 de nuestra Constitución, tiene por finalidad proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

A su vista, esta Alcaldía considera oportuno informar a la ciudadanía de Salteras, mediante el presente BANDO, de las medidas que más le afectan en su vida diaria y que deberán ser cumplidas en bien de todos, las cuales pueden resumirse en:

1.- Ámbito de aplicación: la declaración de Estado de Alarma afecta a todo el territorio nacional.

2.- Limitaciones a la libre circulación: durante la vigencia del Estado de Alarma los ciudadanos únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades, y por el tiempo mínimo indispensable para ello:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada.



3.- Circulación de vehículos: igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

4.- Establecimientos comerciales que se cierran y permanencia en los autorizados: se establece la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos que se incorporan en el Anexo, así como cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

5.- Medidas de contención en relación con los lugares de culto, ceremonias civiles y religiosas: la asistencia a los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de al menos un metro.

6.- Garantía suministros y servicios básicos: el Gobierno garantizará los suministros y el funcionamiento de los servicios necesarios para la ciudadanía, con especial preferencia de los sanitarios.

7.- Duración del estado de alarma: se establecen en 15 días, pudiéndose prorrogar con autorización del Congreso.

8.- Declaración de días inhábiles: durante los días de duración del estado de alarma, se suspenden los plazos procesales y administrativos con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que tengan procedimientos en trámite. Es decir, que nadie se perjudicará en sus derechos por las especiales circunstancias de la declaración, tanto por su estado de salud o la imposibilidad de desplazarse a las oficinas correspondientes.

En cualquier caso, como ya ha indicado este Ayuntamiento, se podrán realizar telefónicamente por medios telemáticos cuantas gestiones o consultas se tengan por necesarias, aunque no sean de competencia municipal. Ninguna persona quedará sin asesoramiento, especialmente las que vivan solas y precisen de ayuda.

8.- Consecuencias en caso de incumplimiento: el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este RD serán sancionadas por el Gobierno de la Nación conforme a la legislación vigente (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana; Ley 33/2011, de 24 de octubre, de Salud Pública; Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y Código Penal).



La vigilancia y denuncia de las infracciones, en su caso, corresponderá a todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, dependientes durante esta situación del Ministerio del Interior. A saber: Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Local.

9.- Entrada en vigor: desde la publicación del Real Decreto, es decir, desde ayer, 14 de marzo de 2020.

ANEXO I

- Espectáculos públicos: esparcimiento y diversión, café-espectáculo, circos, locales de exhibiciones, salas de fiestas, restaurante-espectáculo, otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados, culturales y artísticos, auditorios, cines, plazas, recintos e instalaciones taurinas, otros recintos e instalaciones, pabellones de Congresos, salas de conciertos, salas de conferencias, salas de exposiciones, salas multiuso, teatros.
- Deportivos: todo tipo de locales o recintos, tanto abiertos como cerrados; así como pruebas deportivas de cualquier modalidad.
- Actividades recreativas: discotecas y salas de baile; salas de juventud.
- Deportivo-recreativas: locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo- recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
- Juegos y apuestas: casinos; establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar; salones de juego y similares.
- Culturales y de ocio: parques de atracciones, ferias y asimilables; parques acuáticos; casetas de feria; parques zoológicos; parques recreativos infantiles; museos y salas de exposiciones.
- Recintos abiertos y vías públicas: verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas y todo tipo de bares, con espectáculos o sin ellos.
- De hostelería y restauración: tabernas y bodegas; cafeterías, bares, café-bares y asimilables; chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables; restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables; bares-restaurante; bares y restaurantes de hoteles; salones de banquetes; terrazas.

Esta Alcaldía espera la máxima colaboración de todos, en solidaridad con los enfermos, con sus familias, con los trabajadores de la Sanidad y de los servicios que activamente trabajan para frenar esta epidemia y sus efectos económicos. Pero todos podemos aportar algo y así será, porque la sociedad civil es siempre solidaria en los malos momentos por encima de cualquier diferencia.

En Salteras, a la fecha de la firma digital.

El Alcalde
Fdo.- Antonio Valverde Macías

